

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

# RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 1 9 PE 2018

19 JUL 2018

"Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar – Cesar

# EL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 62 de la Ley 489 de 1998, y los numerales 1, 2, 7 y 15 del artículo 12 del Decreto 1985 de 2013, en desarrollo de los artículos 5 y 8 del Decreto Ley 890 de 2017, y los artículos 1 y 2 de la Resolución Número 000096 de 2018 y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 62 de la Ley 489 de 1998 establece como funciones de los viceministros, además de las que les señalan la Constitución Política, el acto de creación o las disposiciones legales especiales, las de asistir al Ministro en las funciones de dirección, coordinación y control del Ministerio que le corresponden, y cumplir las funciones que el Ministro le delegue.

Que de acuerdo con los numerales 1,2, y 7 del artículo 12 del Decreto 1985 de 2013 le corresponde al Viceministerio de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecer, proponer, desarrollar, implementar, hacer seguimiento a las políticas de desarrollo rural con enfoque territorial; políticas que promuevan la gestión de los bienes públicos rurales y la política de restitución de bienes despojados.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 890 de 2017 señala que para garantizar el acceso a una solución de vivienda de interés social y prioritario rural a los hogares con predios restituidos por la autoridad competente, el Gobierno Nacional, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, implementará un mecanismo prioritario de asignación y ejecución del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural.

Que el artículo 8 del Decreto Ley antes citado, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C-570 de 2017 declaró la exequibilidad de los artículos 5 y 8 del Decreto Ley 890 de 2017.

Que el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011 señala:

"Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización.

Las víctimas podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia y a los mecanismos especiales previstos en la Ley <u>418</u> de 1997 o las normas que la prorrogan, modifican o adicionan.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, según corresponda, ejercerá las funciones que le otorga la normatividad vigente que regula la materia con relación al subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo, teniendo en cuenta el deber constitucional de proteger a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual deberá dar prioridad a las solicitudes que presenten los hogares que hayan sido víctimas en los términos de la presente ley.

El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios que se asignen, en virtud del presente artículo, tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales.

PARÁGRAFO 1o. La población víctima del desplazamiento forzado, accederá a los programas y proyectos diseñados por el Gobierno, privilegiando a la población mujeres cabeza de familia desplazadas, los adultos mayores desplazados y la población discapacitada desplazada.

PARÁGRAFO 20. Se priorizará el acceso a programas de subsidio familiar de vivienda a aquellos hogares que decidan retornar a los predios afectados, previa verificación de condiciones de seguridad por parte de la autoridad competente."

Que el artículo 1 de la Resolución número 000096 de 2018 delegó en el Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991, y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial, con sujeción a lo previsto en el Decreto Ley 890 de 2017 y demás normas aplicables, y siguiendo los procedimientos legales. En ese sentido se delega así mismo en el Viceministro de Desarrollo Rural la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los subsidios de vivienda de interés social rural.

Que según lo estipulado por la Resolución 0178 de 2018 por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones, establece dentro de su artículo 1 la distribución de recursos para la bolsa de atención a la población víctima a través de los programas estratégicos y la bolsa departamental.

Que la sentencia con radicado No. 20001312100120160000800 del 15 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar - Cesar, estableció en su parte resolutiva que:

"DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras — Territorial Cesar Guajira, gestionar la postulación ante el Banco Agrario de Colombia el subsidio de construcción de Vivienda rural a JAIR ALMENARES OÑATE, identificado con cédula de ciudadanía números 77.170.720, en un programa de vivienda de Interés Social Rural, en los términos establecidos en el Decreto 1934 de 2015. Por secretaría ofíciese en tal sentido advirtiéndole que debe dar cumplimiento a la orden en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia."

Que en atención a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar – Cesar, este Ministerio procede a cumplir la sentencia debiendo asignarse el subsidio familiar de vivienda de interés social rural, para construcción de vivienda nueva al señor **JAIR ALMENARES OÑATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **77.170.720**, el cual se ejecutará y construirá a través de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador del proyecto de vivienda de interés social rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 20180472.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, postuló al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al señor **JAIR ALMENARES OÑATE**, a través del oficio No. URT-SNV-0466 del 20 de diciembre de 2017 y la sentencia con radicado No. 20001312100120160000800 del 15 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar – Cesar.

Que mediante audiencia de seguimiento del 5 de julio de 2018, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, ordeno:

"CUARTO: "Quedan pendiente al numeral 14 de la sentencia, con relación al subsidio de vivienda rural. Vincúlese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con base al decreto 890 del 2017 paraqué procedan a la construcción de la vivienda en el predio "Bella Danis" Ubicado en Vereda Camperucho, Municipio de Cesar— Valledupar, con matricula inmobiliaria No. 190-38511 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, en el oficio en la forma explicada en la parte motiva. Quedo claro que quien acude al proceso de restitución de tierras tiene una filosofía, que es, que se le restituya el predio independe de otras consecuencias jurídicas. El ministerio de agricultura debe remitir un informe sobre la gestión de priorización de la vivienda".

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

Artículo 1°. Adjudicar un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor JAIR ALMENARES OÑATE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.170.720, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar — Cesar, mediante sentencia con radicado No. 20001312100120160000800 del 15 de diciembre de 2016, y de acuerdo con lo ordenado en la audiencia de seguimiento del 5 de junio de 2018, con oficio de postulación No. URT-SNV-0466 del 20 de diciembre de 2017, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — UAEGRTD.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL
CESAR	VALLEDUPAR	PREDIO BELLA DANIS	FMI N° 190-38511

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100-2 subsidio construcción de vivienda de interés social rural para población víctima de desplazamiento forzado nacional, y se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51318 del 26 de enero de 2018, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 000178 del 19 de abril de 2018.

Artículo 3. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración, ejecución y construcción de los subsidios de vivienda de interés social rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 20180472 suscrito entre la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A.

**Artículo 5.** Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – **UAEGRTD**, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social rural, y al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar – Cesar.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 19 JUL 2018

CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA
VICEMINISTRA DE DESARROLLO RURAL (E)

Proyectó: Jaime Pérez S. A Aprobó: William Reinoso Rodriguez - Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales P Aprobó: William Reinoso Rodriguez - Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales P